



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120017034 DEL 21-08-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, definido como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.956.329, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Profesional, Grado 4, identificado con la OPEC No. 61968.

Mediante la **Resolución No. 20182120145115 del 17 de agosto de 2018**, publicada el día 26 de octubre de 2018, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61968**, denominado Profesional, Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; acto administrativo en el cual el señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI** ocupó la posición No. 1.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitud de exclusión respecto de los aspirantes ubicados en las posiciones 1, 2 y 3 de la Lista de Elegibles.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120016164 y 20192120003134 de 2019, misma que a la fecha se encuentra en trámite.

El señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Comisión de Personal Regional Risaralda del SENA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho al trabajo, aspirar a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, bajo el radicado No. 66001-31-03-003-2019-00404-00.

Mediante Auto del dieciséis (16) de agosto de 2019, notificado a la CNSC el 20 de agosto del año en curso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

"(...) Igualmente, después de observar el contenido de los documentos aportados en la acción de tutela, encuentra el Juzgado que es procedente decretar la medida provisional solicitada, en consecuencia se dispone la suspensión de la convocatoria No. 436 de 2017 Nivel Profesional Grado 4, con OPEC 61968. (...)"

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la medida decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, se dispondrá la suspensión de los trámites adelantados por la CNSC para resolver la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120016164 y 20192120003134 de 2019, respecto del empleo identificado con código OPEC No.61968.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: ccanoe@misena.edu.co

La Convocatoria No. 436 de 2019 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, dentro de la Acción Constitucional promovida por el señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender los trámites adelantados por la CNSC para resolver la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120016164 y 20192120003134 de 2019, respecto del empleo identificado con código OPEC No.61968, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **CÉSAR AUGUSTO CANO ECHEVERRI**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ccanoe@misena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co, al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co, y a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC No.61968, así:

Posición	Nombres	Apellidos	Correo electrónico
1	CÉSAR AUGUSTO	CANO ECHEVERRI	ccanoe@misena.edu.co
2	GLORIA CECILIA	MEJÍA OSORIO	gmejiaosorio@gmail.com
3	CARLOS ALBERTO	TORRES HOLGUÍN	cartorres1965@gmail.com
4	YANETH ROCIO	CANO AGUDELO	yaroca1979@msn.com
5	MARGARITA MARIA	VALLEJO JIMÉNEZ	margarivallejo@gmail.com
6	JUAN DAVID	CAÑÓN BERMÚDEZ	davidcanber@gmail.com
7	GLORIA CONSTANZA	LÓPEZ MAZUERA	colomaz@yahoo.es
8	ANDRÉS FELIPE	VARGAS CORREA	afvargasco@outlook.com
9	EDUAR JULIAN	GARCÍA VELÁSQUEZ	ed_war765@hotmail.com
10	JUAN GABRIEL	OSPINA HERNÁNDEZ	gabodp8@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, en la dirección electrónica: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 21 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

de - Comisionado